

SECRETARIA: Hoy, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado demandante informa acerca del estado actual de la afectación al dominio por patrimonio de familia y acerca Acta de Reparto de Proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL – VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	MARIA NANCY PERALTA
DEMANDADO	GENTIL HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2022-00294-00
AUTO	1551
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA ESTADO ACTUAL PATRIMONIO DE FAMILIA Y ACERCA ACTA DE REPARTO
DECISIÓN	AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE

Palmira V, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante, da cumplimiento al requerimiento efectuado a través de Auto No. 271 del 07 de febrero de 2024, en el cual se le requirió para que informara al Despacho si actualmente hay hijos menores de edad, e igualmente el estado actual de la afectación al dominio por patrimonio de familia y/o se procediera a la cancelación del mismo. Manifiesta el apoderado de la parte actora en escrito acercado que las partes del proceso procrearon dos hijos los cuales son mayores de edad, e informa que el demandado no se encuentra dispuesto a firmar la escritura pública ante notario para realizar la cancelación del patrimonio de familia, y solicita al Despacho realice la cancelación, aunado a ello comunica que el día 09 de mayo del presente año, radicó demanda declarativa de cancelación de patrimonio de familia ante el Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Palmira, radicada con el No. 76520318400320240018100, y que se encuentran a la espera de la admisión de la misma.

Dicho lo anterior procede este Despacho a informarle al memorialista que la solicitud que realiza de cancelar el patrimonio de familia por cuenta de este Juzgado no es procedente, pues la misma hace parte de las diligencias propias que como apoderado debe realizar para poder continuar con el trámite del proceso. Art. 78C.G.P.

Seguidamente, en cuanto a la información del proceso de cancelación de patrimonio de familia la misma se agregara al proceso para que obre y conste, y se le requiere a la parte actora informe al despacho una vez obtengan la sentencia favorable de la cancelación del patrimonio de familia del bien objeto de la presente demanda, y/o si en su defecto logran realizar la cancelación del patrimonio de familia por escritura

pública, para poder continuar con el curso del proceso, esto es, fijar fecha para el remate.

Si más consideraciones, Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR escrito acercado por la parte actora sobre el trámite que están realizando de la cancelación del patrimonio de familia y tener como cumplido el requerimiento efectuado a través de Auto No.

SEGUNDO: NO ACCEDER a cancelar el Patrimonio de Familia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar al Despacho una vez obtengan la sentencia favorable de la cancelación del patrimonio de familia del bien objeto de la presente demanda, y/o si en su defecto logran realizar la cancelación del patrimonio de familia por escritura pública, para poder continuar con el curso del proceso, esto es, fijar fecha para el remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a987efe17da64777a077ca9c993b57bd226f705df38685d386cf9b6d72fd0c6**

Documento generado en 05/06/2024 07:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se allego auto expedido por el Juzgado Octavo Civil municipal de Cali donde comunica la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que en ese Juzgado se adelanta del señor PEDRO MARIA SANCHEZ demandado en el presente proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	PEDRO MARIA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2023-00231-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1558
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DECISIÓN	SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

Palmira, Valle, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a lo solicitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, encuentra este despacho procedente ya que conforme al numeral 4° del art. 564 del C.G.P., el cual a la letra transcribe:

“4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos”.

En virtud a lo anterior se ordenara la remisión del expediente de manera digital al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso de manera electrónica, proceso ejecutivo con medidas previas de la referencia bajo radicado 76520400300420230023100 seguido contra el demandado la señora PEDRO MARIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.605.084, al proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante seguido en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado 76001400300820240033100.

SEGUNDO: Por secretaria cumplir la presente orden remitiendo el expediente en formato digital a la entidad respectiva y dejar las anotaciones por sistemas y libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0822276a998bc0296296ab1cbdbb5b2962f0cd141abbb07a1420cade8fcd277**

Documento generado en 05/06/2024 07:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (05) de junio de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS ORLANDO OSPINA ARIAS.
RADICADO	765204003004-2023-00320-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1541
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR SECUESTRO

Palmira V. Cinco (05) de junio de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 09, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada contra LUIS ORLANDO OSPINA ARIAS C.C. 16.244.466, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-195193**, ubicado en la carrera 30 E No. 6 - 116 de Palmira V. Conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Íbidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-195193**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada contra LUIS ORLANDO OSPINA ARIAS C.C. 16.244.466, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-195193**, ubicado en la carrera 30 E No. 6 - 116 de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está

revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia a la señora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA. Lvgconsultores@hotmail.com, donde el comisionado debe posesionarla y relevarla en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67be1263ae92819f43c93bcc060c99fda458aa72a541b72b3a8db133bebb41d**

Documento generado en 05/06/2024 07:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (05) de junio de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	PABLO JOSE OSPINA TRUJILLO
DEMANDADO	LUZ LILY RIASCOS ORTIZ
RADICADO	765204003004-2024-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1552
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA COMISION SECUESTRO

Palmira V. Cinco (05) de junio de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 20, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el **20%** de los derechos herenciales que le correspondan la parte demandada LUZ LILY RIASCOS ORTIZ – C.C. 66.769.464, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-42872**, ubicado en la Calle 24 No. 3-77 de Palmira V. Conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-42872**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el **20% de** los derechos herenciales, que le puedan corresponder a la parte demandada LUZ LILY RIASCOS ORTIZ – C.C. 66.769.464, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-42872**, ubicado en la Calle 24 No. 3-77 de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID

ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, correo: davidorejuela25@hotmail.com, el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907fd4558033e4be84a3c05af88b282827103662f4788e7b1f590173ab0a34b5**

Documento generado en 05/06/2024 07:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy Cinco (05) de Junio de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDINSON PAZ GIRALDO
DEMANDADO	LUZ EDITH FRANCO SANCHEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2024-00183-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1550
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Cinco (05) de Junio de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1396 de fecha 22 de Mayo de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bede57cf492c12e7f65167beea941e21213fb6ee07eecee22878d41e2ff53779**

Documento generado en 05/06/2024 07:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JESUS MARIA CARVAJAL
CAUSANTE	ELIZABETH CARVAJAL OCAMPO
RADICADO	765204003004-2024-00194-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1549
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., Cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ELIZABETH CARVAJAL OCAMPO (Q.E.P.D.), adelantada por JESUS MARIA CARVAJAL, mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- No se indica en el escrito de la demanda cual fue el último domicilio de la causante. (Art. 448-Numeral 2 del C.G.P.)
- La parte demandante realiza una estimación de la cuantía del proceso conforme al art. 444 Numeral 4 del C.G.P., esto es tomando el valor del avalúo catastral del bien inmueble incrementando en un 50% esto es \$44.060.000, manifestando que para efectos del presente proceso el avalúo del predio en su 50% para un total de: \$66.090.000, sin embargo dicha norma jurídica es para determinar el avalúo de los bienes relictos, no obstante la cuantía en el presente proceso debe ser por el valor total del avalúo catastral. (art. 26-5 CGP), por lo que la parte actora deberá aclarar la determinación de la cuantía.
- Se observa que el certificado de tradición No. 378-88345, aportado en la demanda fue expedido el 07 de marzo de 2024, el mismo debe ser no superior a un (1) mes, siendo indispensable la actualización del mismo, ya que al instaurar la demanda había superado el mes.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ELIZABETH CARVAJAL OCAMPO (Q.E.P.D.), adelantada por JESUS MARIA CARVAJAL, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ identificada con C. C. 31.153.870 de Palmira y T. P. 61.455 C. S. J. para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3c82546b75979f385f80649c62a2519b583d3576fab1de28cc127b5e685c01**

Documento generado en 05/06/2024 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de junio del año 2024, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	HAYDEM CARVAJAL ORDÓÑEZ
RADICADO	765204003004-2016-00531-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1540
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Palmira (V). Cinco (05) de junio de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del proceso, procede el despacho a revisar al plataforma del Banco Agrario y determina que existen dos títulos a favor de la entidad demandante.

Por lo que considera procedente lo solicitado, ordenando la entrega de los depósitos existentes a favor de la entidad demandante, para ser consignados en la cuenta corriente aportado en la certificación bancaria.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, para que sean abonados en la cuenta corriente a su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829220d7b575d1c43561be17126f7f9b075e96382c220d2f971ee0a053f469ac**

Documento generado en 05/06/2024 07:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>